

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.501 · 1994

LEY 11.501

Boletín Oficial, 11 de febrero de 1994 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.501

LEY 11501

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como apartado 7 del inciso d) del artículo 112 del Decreto-Ley 9550/80 (T.O. Decreto 4620/87), el siguiente:

"7) Reintegro por guardería: El Personal femenino tendrá derecho a esta asignación por cada hijo menor de cuatro años de edad que, por falta de cupo o inexistencia, no pueda concurrir a guardería oficial gratuita. Este beneficio alcanzará también a dicho personal cuando detente la tutela, tenencia o guarda de un menor que no haya cumplido cuatro (4) años de edad, previa acreditación de tales situaciones.

Las agentes con hijos discapacitados menores de cuatro años que no puedan ser receptados en guarderías oficiales o privadas, percibirán esta compensación con sólo probar la discapacidad del infante.

La reglamentación determinará las condiciones requeridas para su otorgamiento."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.501. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).